



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

**AUTOS DE CUMPLASE DEL 08 DE FEBRERO DE 2024**

<b>RADICADO</b>	<b>ACTUACIÓN REGISTRADA</b>	
05001 40 03 002 2016 00224 00	Declara diligencia de remate fallida por falta de cumplimiento de requisitos del artículo 450 CGP	



## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Medellín, ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

**RADICADO: 05001 40 03 002 2016 00224 00**

1.- En la fecha y llegada la hora de llevar a efecto la SUBASTA respecto del bien mueble gravado con prenda e identificado con la placa DJK 841, dentro del proceso ejecutivo prendario de la referencia, el Juzgado advierte que la parte ejecutante no allegó la documentación necesaria para iniciar la subasta, conforme el artículo 450 del C.G.P, el cual se refiere al aviso de publicación de remate y a la certificación actualizada o historial de registro del bien objeto de subasta, lo que impide determinar la situación jurídica del bien objeto de subasta. Por consiguiente, el despacho declara fallido el remate, ante la falta de acreditación de la publicación y constancia de inscripción exigida en el art. 450 CGP.

2.- Se ordena a la Oficina de Ejecución, previa verificación de la cuenta a su cargo, realizar la devolución de dineros a las personas que hicieron posturas para el remate. Es de indicar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura *"...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables"*, por lo que se le solicita a los interesados en la devolución, de ser el caso, allegar a aquella oficina de ejecución, la respectiva certificación bancaria.

**CUMPLASE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
**JUEZ**